

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### JUNTA

#### SUPERIOR REVOLUCIONARIA. DE MADRID.

La Junta Superior Revolucionaria, fiel á su elevado criterio, hace la siguiente declaracion de derechos:

Sufragio universal.  
Libertad de cultos.  
Libertad de enseñanza.  
Libertad de reunion y asociacion pacíficas.  
Libertad de imprenta sin legislacion especial.

Descentralizacion administrativa que devuelva la autonomia á los Municipios y á las provincias.

Juicio por Jurados en materia criminal.

Unidad de fuero en todos los ramos de la Administracion de justicia.

Inamovilidad judicial.

Seguridad individual é inviolabilidad de domicilio y de correspondencia.

Abolicion de la pena de muerte.»

Madrid 8 de Octubre de 1868.—

Joaquin Aguirre, Presidente.—Nicolás María Rivero, Vicepresidente.—

Fermin Arias.—José Cristóbal Sorní.—

Vicente Rodriguez.—Nicolás de Soto.—Francisco de Paula Montemar.—Francisco García Lopez—

José Simon.—Cárlos Rubio.—Cárlos Massa Sanguinetti.—Julian Lopez Andino.—Baltasar Mata.—Juan Antonio Gonzalez.—Marqués de Perales.—Antonio Buenavida.—Camilo

Laorga.—Gregorio de las Pozas.—

Juan Sierra.—Pedro Martinez Luna.—

Nicolás Salmeron y Alonso.—Ricardo Martin de la Cámara.—Inocente Ortiz y Casado, Secretario.—

Tellesforo Montejo y Robledo, Secretario.—Felipe Picatoste, Secretario.—

Francisco Salmeron y Alonso, Secretario.

La Junta Superior Revolucionaria, que no ha cesado un momento en procurar á las clases necesitadas el alivio de sus estrecheces, buscando medios de hacer revivir el trabajo, ha acordado en sesion de 8 del corriente abrir un anticipo reintegrable entre los vecinos de esta capital,

para ocupar inmediatamente la gran masa de obreros que desean ganar honradamente su subsistencia.

La revolucion ha despejado el horizonte mercantil é industrial, porque no podia emprenderse operacion alguna, teniendo todos la íntima conviccion de los desmanes continuados que la provocaban. Si muchos la temian antes de realizarse, la admiran hoy, viendo la manera maravillosa como se ha verificado transicion tan radical; y admiran sobre todo la bondad y el buen sentido que ha demostrado el pueblo de Madrid. No solo es justo y patriótico cooperar á tan buena obra, sino que el sentimiento íntimo y ardiente de todo el vecindario, impulsa á concurrir cada uno en cuanto alcance á facilitar soluciones para un pueblo que tan admirablemente sabe hacerse digno de la libertad, en medio de un orden que maravilla en tales momentos supremos.

Personas que comprenden la importancia de cooperar á una medida de trascendencia inmensa en los actuales momentos, han iniciado la suscripcion, y la Junta apela al pueblo de Madrid para que complete la suma necesaria y quede resuelta la crisis durante los tristes meses de invierno que siguen á una carestía de subsistencias.—Así, al lado de la cuestion política, resuelta de un modo que nos enaltece ante el mundo civilizado, verán resuelta tambien la cuestion económica por la abnegacion y el esfuerzo de todos.

*Anticipo reintegrable de un millon de escudos destinado esclusivamente á obras municipales.*

#### BASES.

1.º El anticipo será representado por pagarés firmados por el Municipio.

2.º El interés será de 5 por 100 anual.

3.º Los desembolsos se harán por quintas partes en cinco meses, á razon de 20 por 100 cada mes, empezando á contarse el interés de la porcion desembolsada desde el dia de la entrega.

4.º Se darán en garantía obligaciones municipales al tipo de 60 por 100.

5.º El anticipo se reintegrará con el producto en venta de los bienes siguientes: 1.º Todos los valores que resulten pertenecer al Ayuntamiento por el derribo del Pósito. 2.º Los que resulten de la demolicion del ex-convento de San Martin. 3.º Los solares de la Fuente Castellana. 4.º Los de la calle de Preciados. 5.º Los 700,000 piés de terreno que despues de la esplanacion quedarán útiles en el barrio de Argitelles. 6.º Los terrenos que se habian adquirido para la Esposicion hispano-americana.

6.º Esta amortizacion se efectuará por suerte y á medida que la venta de los terrenos lo permita.

7.º Los suscritores efectuarán sus entregas en la Tesorería del Ayuntamiento á cambio de los pagarés.

Madrid 9 de octubre de 1868.

Por acuerdo de la Junta superior Revolucionaria han sido nombrados Alcaldes y Regidores del Ayuntamiento popular de esta capital los señores siguientes:

Alcalde primero, D. Nicolás María Rivero, Presidente.—Segundo, don Simon Perez.—Tercero, D. Luis Entrambasaguas.—Cuarto, D. Estanislao Figueras.—Quinto, D. Francisco Somalo.—Sesto, D. Manuel María Hazañas.—Sétimo, Sr. Marqués de Santa Marta.—Octavo, D. José Abascal.—Noveno, D. Antonio Mendez Vigo.—Décimo, D. Manuel Llano y Persi.—Undécimo, D. Tomás Capdepon.

Regidores, D. Meliton Arana.—D. Félix de Pereda.—D. Eladio Bernaldez.—D. Alfonso Sanchez Talavera.—D. Patricio Lozano.—D. Manuel Silvela.—D. Julian Santin de Quevedo.—D. Facundo de los Rios y Portilla.—D. José Luis Alvareda.—D. Joaquin Fernandez Albert.—D. Santiago Gutierrez.—D. Manuel Ortiz de Pinedo.—D. Juan Antonio Sanchez.—D. Manuel Pallares.—D. Antonio Mantilla.—D. José Gomez Cuartero.—D. Manuel Prieto y Prieto.—Señor Conde de Valdelagrana.—D. José Rodriguez Villabrille.—D. Ruperto Fernandez de las Cuevas.—D. Gregorio Robledo y Gomez.—D. Juan Manuel Ranero.—D. Diego Lopez Santiso.—D. Manuel de la Torre y Rau-

ri.—Sr. Conde de Villanueva de Perales.—D. Adolfo Joarizti.—D. Francisco Fernandez de los Rios.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Toribio Castrovido.—D. Francisco Millán y Caro.—D. Pelegrin Massa.—D. Manuel Aguilar.—Sr. Conde de la Patilla.—D. Victoriano Huesca.—Don Ignacio Escobar.—D. Bernardo Garcia.—D. Juan José Borrell.—Don Eduardo Gasset y Artime.—D. Miguel Domingo Valero.—D. Antonio Pirala.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

El Presidente del Gobierno Provisional con el Ministro de Estado, recibieron ayer en entrevista oficial al Enviado extraordinario, Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos, á quien acompañaba Mr. Horacio Perry, Secretario de la Legacion. El Ministro americano pronunció el siguiente discurso:

«Señor Presidente: Autorizado debidamente y reconociendo el hecho consumado en virtud del cual el pueblo español, usando de la prerogativa que emana de su soberanía y que el derecho reconoce á todos los pueblos, ha cambiado fundamentalmente su sistema gubernamental; en nombre y en representacion del Gobierno y pueblo de los Estados-Unidos de América, felicito á V. E. por tan fausto suceso y por la manera tranquila, eficaz y decisiva con que un cambio tan radical se ha efectuado.

Un Gobierno que se creia en cierto modo fundado en el derecho divino, ha dejado de existir para ser reemplazado instantáneamente por un régimen que se apoya en un derecho mas divino todavía, en el derecho de la soberanía nacional.

España, entre las primeras naciones de la tierra, se apresuró á saludar y reconocer el advenimiento de los Estados-Unidos á la familia de los pueblos libres y soberanos, y los Estados-Unidos, en justa correspondencia, se anticipan hoy á felicitar al

pueblo español por su regeneración política.

Al establecer de este modo y por este acto oficial relaciones diplomáticas con el Gobierno Provisional que V. E. preside dignamente, nada tan grato como recordar que España y los Estados-Unidos no han tenido hasta ahora diferencia alguna que sus agentes diplomáticos no hayan sido bastantes á arreglar.

No necesito añadir que en las circunstancias actuales no habrá esfuerzo que no haga por mi parte para estrechar y hacer aun mas cordiales los sentimientos de amistad y benevolencia sinceras que unen á las dos naciones.»

El señor Presidente del Gobierno Provisional (señor Duque de la Torre) contestó de esta manera:

«Señor Ministro: Nada tan grato á mi corazón como recibir en este acto solemne á nombre del pueblo español las felicitaciones que vuestra señoría me dirige por el uso que este ha hecho de la prerogativa emanada de su soberanía.

Consumada la primera parte de la obra, destruidos los obstáculos que se oponían constantemente al planteamiento de las instituciones que la nación anhela; el nuevo orden de cosas que por medio del ejercicio de esa misma soberanía ha de levantarse en breve sobre lo que ha dejado de existir, merecerá tambien en su día, yo lo aseguro, los plácemes de vuestro Gobierno, y las simpatías de los Estados-Unidos.

Agradable y oportuno por todo encarecimiento es el recuerdo que vuestra señoría invoca, y España, que en estas circunstancias necesita y no duda merecer el concurso de todas las naciones que aman la libertad y han sabido consolidarla, admite con singular aprecio el de aquellos pueblos que, como el magnánimo de los Estados-Unidos, no hay sacrificio que no sepa hacer para mantener incólumes sus libres instituciones.

Las relaciones diplomáticas que por este acto oficial se continúan entre vuestro Gobierno y el que tengo la honra de presidir, serán de hoy mas tan estrechas y cordiales como deben ser entre dos pueblos que no han tenido entre sí diferencia alguna que no hayan arreglado amistosamente, y que, rindiendo culto al mismo principio de la Soberanía, la ejercitan sucesivamente, para establecer cada cual, dada su especialidad nacional, de un modo permanente y definitivo sus instituciones.»

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Circular.**

Instalado el Gobierno provisional y concluida la primera parte de nuestra gloriosa revolución, el Ministro que suscribe siente la mas apremiante necesidad de dirigir su voz á las Juntas y á todas las autoridades constituidas del país para esponer cuáles son los patrióticos fines que el Gobierno se propone realizar; y, por el momento, el punto á que deben dirigirse todos sus esfuerzos para no deslustrar el brillo de nuestra revolución y asegurar la confianza en el interior, y la simpatía, la admiración y el aplauso con que la Europa y América han saludado la aurora de nuestra regeneración.

Quede la extrañeza de la facilidad del triunfo y de la moderación que le ha seguido, para los que mirándonos desde lejos desconocían los vicisitudes y el profundo descrédito del sis-

tema opresor en que vivíamos, y las virtudes proverbiales del carácter español.

El glorioso alzamiento iniciado en Cádiz ha dado un solemne mentís á los espíritus apocados, que doblaban su cabeza ante el odioso yugo de Gobiernos corrompidos, por miedo á los horrores de la anarquía y al desbordamiento de las pasiones.

Para gloria imperecedera, el pueblo español ha demostrado ante el mundo, que si sabe levantarse contra la tiranía que oprime y degrada, sabe conservar, despues de obtenida la victoria, la templanza que revela una educación bastante para no arrojarse de entrar francamente en la senda de los pueblos libres.

Mas por muchos que sean los honrosos caracteres que reviste la revolución española, de que tan orgullosos podemos mostrarnos, como que no los registra semejantes la historia, pecaríamos de imprevisos y faltariamos á los deberes que nos impone fuertemente el amor á la patria, si hiciéramos el mas pequeño alto en nuestro camino, antes de ver terminada la obra que con tanto entusiasmo hemos emprendido y con tan felices auspicios inaugurado.

Para cimentarla sólidamente, para no perder ni una línea en el terreno ganado, el patriotismo, el honor, la confianza en un porvenir de honra y de libertad, exigen de todos en los presentes momentos mas vigilancia que nunca, si hemos de conservar las grandes ventajas obtenidas en tan breve tiempo. No hay que perder de vista que los enemigos de nuestra honra y de nuestras libertades se han ocultado, tal vez para deslizar y confundirse en las masas populares, y poniéndose el disfraz de un ficticio y ardiente entusiasmo, tratar de estraviar las nobles pasiones del pueblo español, y provocar escesos que nos desacrediten y empañen la pureza de nuestra revolución. Si antes fué dolorosamente necesario acudir á las armas para derribar un orden de cosas que nos degradaba y envilecía; obtenido el triunfo, sea hoy el orden la mas urgente necesidad, y á conservarlo el Gobierno Provisional está decidido, en cumplimiento de la alta misión que el país y las circunstancias le han encomendado.

Pocos han sido por fortuna los sensibles hechos que hasta ahora ha tenido que lamentar; pero ellos fueron bastantes para llamar su atención, y procurar impedir que se repitan. Si hay culpables, tribunales hay tambien en el país que los juzguen y les impongan severamente el merecido castigo; pero la justicia tomada por las masas, reviste los caracteres de la venganza, y es ocasionada á sacrificar inocentes víctimas al furor de resentimientos personales.

Esto no sería propio de una Nación civilizada; esto no podría consentirlo y no lo consentirá el Gobierno Provisional, que si ha empuñado las riendas del Estado es para conducir á la Nación al goce de la libertad, no para dejarla perecer en medio de la anarquía.

Espuesto cuál es el pensamiento del Gobierno en este punto, solo me resta añadir á esa autoridad que merecerá bien de la patria manteniendo el orden á toda costa, y entregando inmediatamente á la acción de los Tribunales á los que con cualquier pretexto le turbasen; que esos serán los únicos y encarnizados enemigos de la libertad á que aspiramos, y que hartos sacrificios y lágrimas y sangre nos ha costado para consentir que se comprometa su suerte por unos cuantos estraviados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

A los Gobernadores civiles y á las Juntas de Gobierno de España.

JUNTA

SUPERIOR REVOLUCIONARIA.

Excmo. Sr.: Esta Junta superior Revolucionaria se ha enterado con la mayor satisfacción de la comunicación de V. E., participándole el Ministerio que ha constituido de acuerdo con el señor Marqués de los Castillejos.

Los dignos individuos elegidos por V. E. son para la Junta una garantía de que han de realizarse desde las esferas del poder los sacrosantos principios consignados en la bandera de nuestra gloriosa revolución, por lo cual no titubea un momento en ofrecerles su mas franco y decidido apoyo.

La Junta espera tambien que todas las provincias se apresurarán á dar su aprobación al Gobierno constituido, cumpliendo así un deber de su reconocido patriotismo.

Al acusar á V. E. el recibo de su comunicación, la Junta espera que V. E. se haga intérprete fiel, cerca de sus dignos compañeros, de los sentimientos que la animan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1868.—Joaquín Aguirre.

Excmo. Sr. D. Francisco Serrano y Domínguez, Duque de la Torre.»

(Gaceta del día 10.)

La Junta Superior Revolucionaria ha aprobado y acordado que se remita al Gobierno, con recomendación, lo siguiente:

- 1.º Que se repongan inmediatamente en sus empleos á los Jefes, Oficiales y sargentos que han sido separados por causas políticas, dándoles los ascensos que por antigüedad les hayan correspondido.
- 2.º Que se les abonen las pagas atrasadas desde su separación hasta la fecha.
- 3.º A las viudas de los que hayan fallecido de resultas de sucesos políticos, tanto militares como paisanos, se les abone una cantidad prudencial para su sustento.
- 4.º A las esposas de los que se hallen emigrados ó en presidio de resultas de los mismos sucesos, se les abonen algunas cantidades á cuenta de lo que deban percibir á su regreso.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—Joaquín Aguirre, Presidente.—Nicolás María Rivero, Vicepresidente.—Fernán Arias.—José Cristóbal Sorri.—Vicente Rodríguez.—Nicolás de Soto.—Francisco de Paula Montemar.—Francisco García López.—José Simón.—Cárlos Rubio.—Cárlos Massa Sanguinetti.—Julian López Andino.—Baltasar Mata.—Juan Antonio González.—Marqués de Perales.—Antonio Buena Vista.—Camilo Laorga.—Gregorio de las Pozas.—Juan Sierra.—Pedro Martínez Luna.—Nicolás Salmerón y Alonso.—Ricardo Martín de la Cámara.—Eduardo Chao.—Inocente Ortiz y Casado, Secretario.—Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.—Felipe Picatoste, Secretario.—Francisco Salmerón y Alonso, Secretario.

La Junta Superior Revolucionaria

ha autorizado con facultades omnímodas al Alcalde popular de Madrid y á su Ayuntamiento para emprender, ejecutar y costear todas las obras, mejoras y reformas que considere útiles para la población.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—Joaquín Aguirre, Presidente.—Nicolás María Rivero, Vicepresidente.—Fernán Arias.—José Cristóbal Sorri.—Vicente Rodríguez.—Nicolás de Soto.—Francisco de Paula Montemar.—Francisco García López.—José Simón.—Cárlos Rubio.—Cárlos Massa Sanguinetti.—Julian López Andino.—Baltasar Mata.—Juan Antonio González.—Marqués de Perales.—Antonio Buena Vista.—Camilo Laorga.—Gregorio de las Pozas.—Juan Sierra.—Pedro Martínez Luna.—Nicolás Salmerón y Alonso.—Ricardo Martín de la Cámara.—Eduardo Chao.—Inocente Ortiz y Casado, Secretario.—Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.—Felipe Picatoste, Secretario.—Francisco Salmerón y Alonso, Secretario.

## Gobierno Provisional.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Resuelto el Gobierno provisional á impedir que la gloriosa revolución española sea deshonrada por ningún crimen, recomienda á la inflexible severidad de los Tribunales de Justicia y al reconocido celo del Ministerio fiscal, el pronto y ejemplar castigo de todos los delitos.

El pueblo español que, árbitro de sus destinos en momentos tan críticos, ha dado al mundo civilizado un raro y admirable ejemplo de virtudes políticas y sociales, no debe ni puede comprometer las conquistas de la revolución con escesos que empañen su brillante gloria.

Y como una de las primeras necesidades de todo país que por largo tiempo ha sufrido los horrores de una reacción insensata, es la de que se administre pronta y recta justicia, á V... incumbe vigilar para que se cumpla este apremiante y sagrado deber.

Al efecto, encarezco á V... como la mas urgente atención de su elevado cargo, adopte cuantas disposiciones crea conducentes á perseguir y castigar con la mayor energía todo atentado contra la vida y la seguridad personal, todo ataque contra la propiedad y el libre ejercicio de los derechos del ciudadano; escitando para ello el celo de sus subordinados, cuya conducta tendrá en cuenta el Gobierno provisional.

Espero, pues, que la imparcial y severa aplicación de nuestras leyes tutelares, tan respetables como respetadas por los hombres de bien, bastará, desplegando V... los eficaces medios de su poderosa acción, para poner á salvo el honor de la revolución que es el honor de la patria.

Inspirándose V... en estos sentimientos, cooperará eficazmente á fortalecer en el territorio de su jurisdicción el respeto á las prácticas sinceras de la justicia.

Sírvase V... sin pérdida de momento acusarme el recibo de la presente circular, y cuente para el libérrimo ejercicio de sus funciones con la voluntad decidida del Gobierno provisional.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz. Al Regente y Fiscal de la Audiencia de...

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en aceptar la renuncia que me ha presentado D. José María Bremon del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y en declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en aceptar la dimision que me ha presentado D. José Fernandez Espino del cargo de Director general de Instrucción pública, y en declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Cervero, director general de Obras públicas.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Director general de Instrucción pública á D. Santiago Diego Madrazo, Catedrático de la Universidad Central y ex-Diputado á Cortes.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en aceptar la renuncia que me ha presentado D. Manuel Cañete del cargo de Oficial de la clase de segundos del referido Ministerio, y en declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en disolver el Consejo de Instrucción pública, modificado por decreto de 9 de Octubre de 1866, y en relevar de los cargos que en él desempeñaban á D. Lorenzo Arrazola, D. Joaquín Isern, D. Ventura Gonzalez Romero, don Guillerme Schulz, D. Lucio del Valle, D. Agustín Pascual, D. Francisco Mendez Alvaro, D. José de la Cruz Castellanos, D. Manuel Bertran de Lis, D. Fernando Alvarez, D. Cándido Necedal,

D. José Caveda, D. Manuel Obesso, D. Domingo Moreno, D. Antonio Escudero, D. Severo Catalina, D. Manuel Orovio, D. Vicente Vazquez Queipo, D. Santiago Tejada, D. Bernardino de Hechavarría, Marqués de O'Gavan, D. Tomás del Corral y Oña, Marqués de San Gregorio, D. Joaquín Ignacio Mencos y Manso de Zúñiga, Conde de Guendulain, y á los señores Obispo auxiliar de Madrid y Fiscal del Tribunal de la Rota.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en admitir la dimision que tiene presentada D. José Luis Nacarino Brabo, de los cargos de Subsecretario y Director de Gracia y Justicia y Asuntos eclesiásticos del Ministerio de Ultramar.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Subsecretario del propio Ministerio á D. Francisco Romero y Robledo, ex-Diputado á Cortes.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Junta de Gobierno de esta provincia en consideracion á la paralización en el curso normal de los asuntos propios de la esfera judicial y de la contratacion, ocasionada por las presentes circunstancias, ha acordado que las escrituras otorgadas con posterioridad al dia 10 del último Agosto, sujetas al derecho hipotecario, sean indultadas de toda multa por su falta de presentacion á dicho adeudo en el término de los cuarenta dias, y cuyo término se entenderá prorogado por treinta dias más, despues de cumplido el de los doce y cuarenta que la ley de presupuestos vigente venia designando respectivamente; haciendo extensiva dicha prórroga á los plazos señalados en la tramitacion de todos los pleitos y procedimientos criminales hasta el dia 20 del corriente mes.

Santander y Octubre 12 de 1868.—El Presidente, Francisco Javier Chacon.—P. A. de la J., el Vocal Secretario, Ambrosio José Cajigas.

CIRCULAR.

Esta Junta de Gobierno ha visto con sentimiento que otras constituidas en distintos puntos de la provincia decretan prisiones por causas políticas, destituyen empleados, varían la capitalidad de los distritos, reforman contribuciones y toman otras medidas generales, que producen lamentables perturbaciones. Este des-

orden no puede continuar, y la Junta de Gobierno de la provincia manda y hará cumplir que las capitalidades vuelvan inmediatamente á sus puntos, menos en los ayuntamientos últimamente suprimidos y que quieran volver á constituirse por sí. Prohibe asimismo que se decreten prisiones y destituciones y se tomen medidas generales, máxime despues de constituido el Gobierno, que es á quien corresponden las radicales reformas que necesita el país.

Santander 12 de Octubre de 1868.—Calderon.—A. J. Cagigas.—Oria.—Javier G. de Riancho.—Conforme: el Vicepresidente, Pedro de la Cár-cova Gomez.

La Junta de Gobierno ha examinado la proposicion presentada por el digno vocal D. Antonio García para que se deje sin efecto el decreto de 6 de Mayo último que declaró disuelta la sociedad del ferro-carril de Alar del Rey á Santander; y considerando:

1.º Que se dictó ese real decreto sin audiencia del Consejo de Administracion que representaba á los accionistas.

2.º Que supone perdidas las dos terceras partes del capital sin que se haya tasado la finca como era de necesidad.

3.º Que de los mismos datos que el Gobierno tenia en su poder resultaban que la finca valia lo suficiente para pagar los créditos.

4.º Que se dictó el real decreto á instancia de obligacionistas que no acreditaron este carácter ó sea su personalidad.

5.º Que en la legislacion de ferro carriles están comprendidas taxativamente las causas de caducidad y no figura entre ellas la que motivó el Real decreto.

6.º Que en igual caso se hallaban casi todas las sociedades de ferro-carriles de España y se ha hecho una escepcion odiosa en la de Alar á Santander.

7.º Que por ese real decreto se cambia el domicilio de la sociedad, contra lo prevenido en sus estatutos y con grave perjuicio de los acreedores.

8.º Que el mismo Gobierno tenia reconocida su falta de atribuciones para hacerlo en el proyecto de ley presentado al Senado;

Se decreta lo siguiente:  
Artículo 1.º Se deroga el real decreto de 6 de Mayo de este año por el que se incautó el Gobierno del ferro-carril de Alar del Rey á Santander.

Art. 2.º Volverá á incautarse del camino el Consejo que existia en la fecha que se cita en el artículo anterior, suprimiendo la Gerencia y siendo gratuito el cargo de los Consejeros.

Art. 3.º A los quince dias de insertarse este decreto en el Boletín Oficial, celebrará el Consejo junta general de accionistas para el nombramiento de nuevo Consejo y demás que se considere conveniente.

Art. 4.º El Consejo restablecido en este decreto y los demás que le sucedan, no podrán disponer de otros fondos que los necesarios para el servicio público y conservacion de la línea en todas sus dependencias, depositando mensualmente el sobrante en la Caja general de Depósitos.

Art. 5.º Quedan anulados los billetes de libre circulacion, y no se darán otros que los absolutamente precisos para el servicio de la empresa, quedando responsables personalmente de la trasgresion los individuos del Consejo.

Santander 12 de Octubre de 1868.—El Vicepresidente, Pedro de la Cár-cova Gomez.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 7.

En el Boletín Oficial de esta provincia núm. 235, del dia 5 del actual, habrán visto los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la misma el acuerdo de la Excm. Junta de Gobierno, suprimiendo la contribucion de Consumos de esta capital y pueblos de la provincia.

Por consecuencia de aquella superior disposicion, esta dependencia considera conveniente manifestar á dichos Ayuntamientos, que la indicada supresion debe empezar á regir desde la fecha en que se publicó en el espresado periódico, desde cuyo dia han debido cesar todos los contratos establecidos por dicho concepto, segun los medios acordados por las Corporaciones para cubrir sus respectivos cupos de encabezamiento con la Hacienda; disponiendo al propio tiempo se practique la liquidacion de las especies existentes en los depósitos por virtud de los aforos que se hayan verificado.

La Administracion debe tambien significar á los mencionados señores Alcaldes que en el caso de necesitar de los recargos que les estaban autorizados para atender con ellos á las obligaciones del municipio, podrán continuar percibiéndolos con sujecion estricta á los medios establecidos para su cobro, sin alterar la cantidad consignada en el presupuesto del presente año económico.

De cualquiera duda que pueda ocurrirles sobre alguna de las condiciones de sus contratos con la Administracion, promoverán sus consultas á esta oficina para la resolucion que corresponda.

Santander 12 de Octubre de 1868.—Manuel G. Granda.

Anuncios particulares.

Remate voluntario.

El 28 de octubre próximo y hora de las doce se rematará á voluntad de sus dueños en el oficio del notario que suscribe, calle del Correo, número 10, la mitad de la casa situada en la de Ruamayor, de esta ciudad, señalada con el núm. 23, completamente independiente de la otra mitad, y compuesta de almacén y dos pisos. Tiene huerta propia al Mediodía de la casa, cabida como tres y medio carros de tierra, medida del país, que termina y linda con el emplazamiento de la definitiva estacion del ferro-carril á la que tiene puerta de servicio. El precio que servirá de tipo á la subasta y los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la notaría, donde se facilitarán las demás noticias que interesen.

Santander, Setiembre 19 de 1868.—Genaro Sierra. 5-5

Para Cádiz y Sevilla

con escalas en Gijón, Rivadeo, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Vigo y Bayona (Galicia.)

Saldrá el dia 16 del corriente el vapor

PERSEVERANCIA,

su capitán D. Silverio Cagigal.

Llevará el pasaje de tercera clase que se presente para Ultramar para el vapor-correo que saldrá de Cádiz el 30 del corriente.

Le despachan sus consignatarios los señores Perez y García, Muelle, núm. 18, é informarán los Sres. P. Larrinaga y Compañía, Muelle, 5. 1

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL VALLE DE CABUERNIGA.

*Estracto de los asientos defectuosos correspondientes al Ayuntamiento de VALLE.*

Pueblo.	Sitio.	Clase.	Inscripcion.	Interesados.	Defecto.	Año.
Viaña.	Fuentecilla.	Rústica.	Censo.	José Diaz Muñoz.....	Sin cabida.	1851
Idem.	Roza.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1851
Idem.	Llana.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1851
Idem.	"	Urbana.	Id.	Idem.....	Id.	1851
Idem.	Trasero.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	1851
Idem.	Solapeña.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1851
Idem.	Lama.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1851
Idem.	Vallejo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1851
Idem.	Llan de los Corrales.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1851
Idem.	Vado.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1851
Idem.	Bocedrun.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1851
Idem.	Matilla.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1851
Idem.	"	Urbana.	Id.	Idem.....	Id.	1851
Idem.	Barrio de Abajo.	Id.	Id.	Francisco Sanchez.....	Id.	1851
Idem.	Portilla.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1851
Idem.	Llano.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	1851
Idem.	Portilla.	Urbana.	Id.	Idem.....	Id.	1851
Idem.	Platería.	Id.	Id.	Pedro Gonzales.....	Id.	1855
Idem.	Pernal.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1855
Idem.	Portilla.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1855
Idem.	Payuelo.	Rústica.	Id.	José Diaz.....	Id.	1855
Idem.	Plateria.	Id.	Id.	Agapito Fernandez.....	Id.	1855
Idem.	Pernal.	Urbana.	Id.	Animas de Viaña.....	Id.	1852
Idem.	Portilla.	Id.	Id.	Manuel Rodriguez.....	Id.	1860
Idem.	Id.	Id.	Id.	José Diaz Martinez.....	Id.	1862
Idem.	Llana.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Canal del Jario.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Llano.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Jaedo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Cabo el monte.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Roza de Abajo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Pendia.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Roza de Abajo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Serna.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Cotera Jaedo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Lao.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Sabajo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Llan de Viaña.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Verdugal.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Rebollada.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Bocedrun.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Tronquillo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Cañada fria.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Junto la Cabaña.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Entre la fuente.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Llamas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Vado la canal.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Solapeña.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Id.	Urbana.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Ribero.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Conchoso.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Bajo la cotera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Llan de los Corraies.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Serna.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Prado.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Calvario.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Idem.	Conchoso.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1862
Renedo.	"	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	1756
Idem.	Laguna.	Id.	Id.	Victor Fernandez.....	Id.	1756
Idem.	Moscadorio.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1756
Idem.	Tejera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1756
Idem.	Prado.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1756
Idem.	Santuco.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1756
Idem.	"	Urbana.	Id.	Idem.....	Id.	1771
Idem.	Castrejon.	Rústica.	Id.	María Antonia Rubin.....	Id.	1771
Idem.	Cuesta.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1771
Idem.	Sejo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1771
Idem.	Probelloso.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1760
Idem.	Santuco.	Id.	Id.	Antonio de Mier.....	Id.	1763
Idem.	Laguna.	Id.	Id.	Capellanía de Alba.....	Id.	1763
Idem.	Cerrada.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1759
Idem.	Tierra el prado.	Id.	Id.	Escuela de Viaña.....	Id.	1759
Idem.	Mies de Renedo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1759
Idem.	Castañeda.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1757
Idem.				Iglesia de Renedo.....	Id.	1757

(Se continuará.)